

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720190040800
AUTO No. 320

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1. ABRASE a pruebas el presente incidente, conforme al art. 129 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE OFICIO

Tener en cuenta la documentación incorporada ya al expediente de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y la liquidación de la sociedad conyugal.

2. Ejecutoriada la presente providencia, pase a despacho para resolver el presente incidente.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ